



RESOLUCIÓN N° 0148-2024-ANA-TNRCH

Lima, 14 de febrero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 094-2024
CUT : 78475-2022
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Santa
POLÍTICA : Provincia : Santa
Departamento : Áncash

Sumilla: *La solicitud de abstención se desaprueba cuando el funcionario no ha emitido opinión sobre el fondo del procedimiento.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Desaprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de licencia de uso de agua subterránea iniciado por la señora Yuri Selene Córdova Zelada, debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. La señora Yuri Selene Córdova Zelada, con el escrito ingresado el 16.05.2022¹, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama se le otorgue una licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular ubicado en el sector Primavera, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 2.2. Mediante el escrito ingresado el 09.06.2023, la señora Yuri Selene Córdova Zelada, solicita el desistimiento del procedimiento descrito en el numeral precedente.

¹ Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DFB711E3

- 2.3. En el Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL de fecha 11.10.2023, se concluyó que el desistimiento formulado por la señora Yuri Selene Córdova Zelada cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, y al no haberse emitido el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde que se declare por concluido el procedimiento administrativo.
- 2.4. Con el Memorando N° 0771-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 28.11.2023, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama a fin de que resuelva conforme sus atribuciones.
- 2.5. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.
- 2.6. Con el Memorando N° 0241-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 24.01.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

1. *“Mediante solicitud de fecha 16.05.2022, la Sra. Yuri Selene Córdova Zelada, solicitó ante la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas para el predio denominado Primavera A-B-C N° 242, ubicado en sector Primavera, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, procedimiento administrativo que fue instruido por la citada administración en la que vengo desempeñando el cargo de administrador local de agua, designado mediante Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, de fecha 23.07.2018.*
2. *Así mismo, con Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, se me ha designado temporalmente como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018- ANA.*
3. *El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, establece lo siguiente:*

“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

De lo antes señalado, al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en mérito a ello, emitido pronunciamiento previo sobre lo solicitado por Autopista del Norte S.A.C.; en aplicación del artículo 100 del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento.

(...)”.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

“Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. (...).
2. ***Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (énfasis agregado).***

(...)”.

- 4.2. En el numeral 201 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que el desistimiento del procedimiento importa la culminación del mismo; asimismo, en el numeral 205 de dicho artículo, se indica que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 4.3. La señora Yuri Selene Córdova Zelada, solicitó el 16.05.2022 a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular ubicado en el sector Primavera, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Posteriormente, en fecha 09.06.2023, la señora Yuri Selene Córdova Zelada, solicitó el desistimiento del procedimiento de otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea.

- 4.4. De la revisión del expediente, se advierte que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas no ha emitido opinión sobre el fondo del asunto respecto del procedimiento iniciado por la señora Yuri Selene Córdova Zelada en fecha 16.05.2022, debido a que dicha administrada solicitó el desistimiento del procedimiento sin que se haya realizado instrucción alguna sobre el asunto; por tanto, no se configura la causal de abstención

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.5. En consecuencia, se desaprueba la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0121-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **DESAPROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de la señora Yuri Selene Córdova Zelada.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama emita un pronunciamiento respecto del pedido de desistimiento formulado por la señora Yuri Selene Córdova Zelada.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL